



05/16433

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para obras incluidas en el proyecto de incorporación de vertidos al interceptor P. Viesgo-Renedo, en el municipio de Piélagos, expediente número A/39/05429.

Peticionario: Ayuntamiento de Piélagos.
 CIF número: P-3905200-F.
 Domicilio: Avenida Luis de la Concha, 66 - Renedo, 39470 - Piélagos (Cantabria).
 Nombre del río o corriente: Río Pas.
 Punto de emplazamiento: Vioño.
 Término municipal y provincia: Piélagos (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad

Expediente de autorización para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de «incorporación de vertidos al interceptor P. Viesgo-Renedo junto al puente sobre el río Pas», con afección al río Pas, en Vioño, término municipal de Piélagos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piélagos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 14 de noviembre de 2005.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.
 05/14722

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas, en el municipio de Vega de Liébana, expediente número A/39/05447.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
 Peticionaria: Doña María Estela Sánchez García.
 NIF número: 13973447-G.
 Domicilio: Soberado 39575 - Vega de Liébana (Cantabria).
 Nombre del río o corriente: Riega Las Cañas.
 Caudal solicitado: 0,2 litros/segundo.
 Punto de emplazamiento: Bárago.
 Término municipal y provincia: Vega de Liébana (Cantabria).
 Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad

Expediente de aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,2 litros/segundo de agua de la riega Las Cañas, en Bárago, término municipal de Vega de Liébana (Cantabria), con destino a riego.

La captación se realizará mediante una arqueta de 0,60 x 0,60 x 0,50 metros que estará parcialmente enterrada, con una tapa de acceso de hormigón armado. Dispondrá de una tubería fija de salida de 3 metros de longitud a la que se conectará la manguera móvil que se extenderá por la parcela para el riego de la misma. En cada terminal de manguera se conectarán los aspersores para el riego de la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera, número 1, 2.º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 12 de diciembre de 2005.—El secretario general, PD el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

05/16024

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Notificación de resolución de modificación del entorno del Bien de Interés Cultural declarado la «Iglesia de Santa María de Valverde», en Santa María de Valverde, término municipal de Valderredible.

No habiéndose podido notificar a los interesados a través del Servicio de Correos la Resolución que modifica la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la "Iglesia de Santa María de Valverde", en Santa María de Valverde, término municipal de Valderredible, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Juan José Arenas Ruiz.

Domicilio: C/ Carlos Haya, 13. 48004 Bilbao.

Nombre y apellidos: Evangelina Muñoz Estébanez.

Domicilio: Pl. Tenerías, 2. 47006 Valladolid.

En consideración a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resolvió, con fecha 25 de noviembre de 2004 (B.O.C. de 3 de diciembre), incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado "Iglesia de Santa María de Valverde", en el término municipal de Valderredible.

Vista la propuesta de la Dirección General de Cultura, relativa a la modificación del entorno de protección para incluir en el mismo los dos cubículos excavados en roca, en Peña Horacada, por conformar, con Santa María, un complejo elimítico como manifestaciones materiales de episodios históricos, se estimó conveniente solicitar informes técnicos para proceder a una nueva delimitación del entorno y se solicitó al Ayuntamiento relación de afectados por esta delimitación. Lo anterior obligó al Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte a acordar la ampliación del plazo para resolver el expediente por un periodo que no podrá ser superior al establecido para la tramitación del mismo.

Como interesado en el procedimiento de referencia, se le da traslado del contenido de la mencionada resolución dictada por el Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte con fecha 16 de noviembre de 2005:

"La Iglesia rupestre de Santa María de Valverde, en

Santa María de Valverde, término municipal de Valderredible, fue declarada Monumento histórico-artístico de carácter nacional mediante Decreto 24/1985, de 14 de marzo.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico-artísticos pasan a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural.

La Disposición Adicional Única de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que los bienes radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que hayan sido declarados Bien de Interés Cultural al amparo de la Ley de Patrimonio Histórico Español, pasan a tener la condición, salvo aquellos en los que es competente la Administración del Estado conforme al apartado b) del artículo 6 de dicha Ley, de Bienes de Interés Cultural en las condiciones que recoge la propia Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria. Por lo tanto, procede adecuar la declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, delimitando, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 18, el entorno afectado por la declaración.

En su virtud, conforme a lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, visto el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado en su sesión ordinaria de 5 de agosto de 2004, el Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte resolvió incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la "Iglesia de Santa María de Valverde", en Santa María de Valverde, término municipal de Valderredible.

Considerando los nuevos informes técnicos emitidos durante la tramitación del mencionado expediente y el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, en su reunión de fecha 21 de abril de 2005, el Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte

RESUELVE

Primero.- Modificar la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la "Iglesia de Santa María de Valverde", en Santa María de Valverde, término municipal de Valderredible, incluyendo en el mismo los dos cubículos excavados en roca, en Peña Horacada, por conformar con Santa María un complejo elimítico como manifestaciones materiales de episodios históricos.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir y justificar el entorno de protección en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, al Ayuntamiento de Valderredible, y hacerle saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la autorización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.